

Informe secretarial: señor juez le informo que al expediente se incorpora poder otorgado por el demandante Héctor Buriticá Gómez a favor de la Dra. Verónica Sirley Morales Hincapié. Así mismo le informo que una vez consultados los antecedentes disciplinarios de dicha apoderada no se encontró sanción alguna que impida el ejercicio de la profesión y su correo electrónico coincide con el registrado en el SIRNA. A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	Héctor Buritica Gómez
Demandado	H&H Propiedad Raiz Ltda
Radicado No.	05003-31-03-021-2022-00360-00
Asunto	Se tiene por revocado el poder, reconoce personería , no accede aplazamiento de audiencia

Visto el informe que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P. téngase por revocado el poder inicialmente conferido al Dr., Rodrigo Vanegas Gaviria, en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. VERONICA SIRLEY MORALES HINCAPIE identificada con C.C 32.298.423 y T.P. 291.677 del C.S de la J. para representar los intereses del demandante conforme al poder conferido, quien podrá consultar las actuaciones adelantadas en el proceso en el siguiente link: [05001-31-03-021-2022-00360-00](https://sirma.cj.cj.gov.co/05001-31-03-021-2022-00360-00)

Respecto de la solicitud de aplazamiento de la audiencia, se tiene que la misma es improcedente toda vez que los motivos esgrimidos no son de recibo para el Despacho ya que la demandante bien pudo comparecer a revisar el expediente y a la fecha de notificación esta providencia cuenta con un término prudencial para realizarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9e7771f4a33d56a22345e63a549b21d024f03130cbff65e4f2adfacc730ddb0**

Documento generado en 04/05/2023 12:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>